

Sobre el uso de esta Bulla y casos de que habla, hubo varios pareceres; y por ser muy general el que hizo y formó el Arzobispo de México D. Fr. Payo de Rivera, lo pone el autor á continuacion.

En este parecer prueba entre otras cosas el Illmo. Sr. Payo de Rivera que los eclesiásticos pueden tener Botica, Guantería y Cerería. Véase el número 26 hasta al 52 inclusive.

El número 42 de este parecer está en estos términos: “Dice Rodríguez que pueden los Monges, y los Clérigos (y de hecho les supone esta ocupacion) comprar mulas y caballos cerriles, y no domados para venderlos domados, aunque los vendan sin freno, sin silla, y tan en pelo como los compraron; porque ya se venden con alguna mudanza en ellos, y que esto no les es prohibido á los Monges, ni Clérigos, porque en ellos no ejercen negociacion, sino arte.”

Desde el número 55 al 64 expone cual es el caso de necesidad verdadera y cierta en que puede un clérigo ejercer negociacion propiamente dicha, y qué se entiende por *pretexto* de necesidad.

Tiene este parecer fecha 20 de Noviembre de 1670.

NOTICIAS SOBRE DIEZMOS

SACADAS DE LOS LIBROS DE ACTAS

del Cabildo Metropolitano de México por el Sr. D. José María de Agreda y Sánchez.

“En el Libro 1^o de Actas del Cabildo Eclesiástico Metropolitano de México hay lo siguiente relativo á diezmos:

El primer Cabildo | que se celebró en el 1^o de 1536, y al cual concurrió el Señor Zumárraga | tuvo por objeto nombrar al Canónigo Cristóval Cumpaya | que estaba presente | Procurador de esta Catedral para ciertos negocios de ella en la Corte. En la instruccion que se le dió se le dice entre otras cosas lo que á continuacion copio: “Yten que la principal causa de valer tan poco los diezmos a sido por no haver quien los traiga á la Iglesia ny á los aRendadores y á esta causa los aRendadores sean igualados con los dueños de los pueblos por lo que ellos querian | y ellos los beneficiavan trayéndolos á vender aquí y á las minas y no se excutaba el trabajo de los indios | lo que suplicamos á V. M. es que mande que de aquí adelante cada uno pague el diezmo en el lugar donde es vecino, | y lo haga llevar á la Iglesia ó al lugar que para esto el Obispo ó Cabildo hubiere diputado, | y pues á su amo los indios traen nueve hanegas no es mucho que pa Dios y su Iglesia traigan una.”

“Así mismo an tomado aquí los Españoles una mala costumbre que no obstante que los yndios naturales de esta tierra no diezman de los tributos que á los dichos Españoles les dan y sirven los naturales asy como gallinas, cacao, mahiz, algodón, manta y otras cosas no quieren diezmar siendo á eilo obligados pues lo an y se lo dan de las labranzas que los dichos naturales hazen y de sus grangerias y labores ase de su-

plicar á su magestad provea en esto porque va mucho en la declaracion de ello."

"Yten que su magestad mande que diezmen los indios y sino que las tierras que ellos solian sembrar y anexaban las dichas tierras y frutas de ellas para servicio de sus ídolos y lo daban y lo presentaban á los falzos ministros de los ques y para servicio de los diablos, [que su magestad tenga por bien que las dichas tierras que asy estaban asygnadas y deputadas y dadas pa lo sobre dicho se de agora á la iglesya y fábrica della para que las pueda arrendar el obispo ó cabildo de la iglesya para aumentacion del culto divino."

En Cabildo celebrado en 17 de Noviembre de 1542 se determinó fuese á la Corte el Canónigo D. Francisco Rodríguez Santos á negocios de esta Iglesia. En las instrucciones que llevó hay lo siguiente: "Pedir á su magestad hiciese merced á esta Iglesia de los dos novenos que tiene en los diezmos de ella, para ayuda de pagar al Cantero y Cantera españoles y personas que han de entender en la obra de ella, pues no tiene esta Iglesia para pagarles por ser tan pobre como es." - Pedir á su magestad cédula para que donde los indios traen á los encomenderos las nueve partes de sus tributos traigan la décima, ó la lleven adonde llevan el tributo sus amos, no obstante cualesquier cédulas en contrario, porque fuera de ser pocos los diezmos y cada año menos, seria mucho el costo de traerlos desde el lugar donde se cogen y allí se perderian por no haber quien les arrendase, y así esta Iglesia vendria á menos.—Pedir á su Magestad que entre tanto que no manda que diezmen los indios dé una cédula para que los indios que tubieren ganados y cogieren seda, trigo y fruta de la tierra diezmen, y que les mande estrechamente y con pena.—Pedir á su Magestad cédula obligando á los Españoles á pagar diezmos de los tributos que los Indios les daban de los frutos de la tierra como miel, cera, gallinas, cacao, algodón, trigo, maíz y otras cosas, especialmente de las mantas, pues aunque por otra cédula estaban obligados á ello, pero no habia tenido efecto porque la ciudad suplicó de ella; y que así sin atender

á suplicacion alguna se diese nueva cédula procurándose que no se obligase en ella á los diezmos conforme al Arzobispado de Sevilla por no haber similitud, pues la tierra de allá no lleva los frutos que los de acá, sobre lo cual se habia enviado de acá una probanza al Procurador de esta Iglesia Sebastian Rodríguez que la habia de tener olvidada, ó quizá daria razon de ella Ochoa de Luyando oficial del Comendador Srio. Sámiano.—Pedir á su magestad que mientras los indios no diezman generalmente mande que para la obra desta Iglesia diezmen en ladrillos, cal y madera. El traslado que de estas instrucciones llevó consigo á España el dicho Canónigo Rodríguez Santos iba firmado por el Sr. Arzobispo Zumárraga y por el Cabildo con fecha 9 de Enero de 1543.

En Cabildo de 29 de Marzo de 1557, á que asistió el Sr. Arzobispo Montúfar, se dispuso dar 750 ducados de Castilla al Sr. Obispo de Chiapa para los gastos de su viaje á España á tratar "sobre los diezmos y cosas tocantes al servicio de Dios y pro. destas Iglesias y aprovechamiento destes naturales" "conforme á lo que tambien las otras Iglesias ayudan" cuyos 750 ducados habian de dársele en tres años, cada año la tercera parte, los quales a de ganar desde el dia que los despachos del Santo Concilio saliesen desta ciudad, y así lo acordaron y mandaron.

En un auto del Sr. Arzobispo Montúfar, fecha 13 de Mayo de 1558 mandando siguiese de Solicitador Gonzalo de Alarcon y no el Canónigo Santos como pretendia el Cabildo se dice tener la Catedral dos pleitos pendientes "de grande importancia: el uno de los diezmos de las tres cosas, que está para verse, y el otro el de Querétaro, los quales ha criado el dicho Gonzalo de Alarcon y en ellos está muy instructo."

En el Libro 2º de Actas Capitulares hay lo siguiente.:

En Cabildo de 15 de Septiembre de 1559 se trató de que se cobrase de los Indios el diezmo de las tres cosas por haber ganado la Iglesia el pleito y haber sacado ejecutoria para cobrarse.

El día última de Junio de 1564 se dió comision al Racionero Pedro de Peñas para que fuese por todo el Arzobispado á recoger el diezmo de las tres cosas "trigo, seda y ganados."

En Libro 3.º hay lo siguiente:

En 22 de Agosto de 1582 dijo en el coro el Tesorero D. Pedro Garcez que el Sr. Arzobispo habia tenido mucho disgusto por haberse despedido los Ministriles y Cantores y que habiéndolos llamado el mismo Tesorero les rogó volviesen á servir á la Iglesia sin hacer inuovacion pues en la flota que se aguardaba vendria la merced de los dos novenos que se habia pedido á su Magestad hiciese á esta Iglesia, y entónces habria con que pagarles, á lo cual todos accedieron.

En Cabildo de 13 de Abril de 1584 se mandaron dar al Lic. Pisa 200 pesos de oro comun, de albricias, por haber negociado los dos novenos de que Su Magestad hizo merced á esta Santa Iglesia por seis años.

En Cabildo de 20 de Junio de 1586 se dieron al Racionero Rodrigo Muñoz las instrucciones con que habia de ir á España como Procurador de esta Iglesia, y entre otras hay las siguientes: Que se siga el negocio de los cuatro novenos de diezmos contra los Curas de Santa Catalina y la Veracruz. Pedir que todos los Indios diezmen pues ha tantos años que con Cristianos.—El 7.º negocio sobre que los Religiosos no dejan de comprar heredades, con lo que perjudican á esta Iglesia que pierde por ello los diezmos que le importaran muchos millares de pesos cada año. En el interin que se pide cumplimiento de la executoria que por la Real Audiencia está mandada dar por los autos de vista y revista en que mandaron rescindir todas las ventas que han celebrado los dichos Religiosos de tierras y estancias despues que se notificó á sus Provinciales la Cédula de su Magestad en que las prohibió, ha de procurar el Sr. Racionero ver los papeles que sobre ello están allá, mostrarlos á los letrados, y comunicar con ellos el Remedio que puede tener negocio tan dañoso á las Iglesias, y dar noticia de lo que respondieren enviando sus pareceres

firmados.

Estos mismos encargos llevó antes el Racionero Claudio de la Cueva y habrá seguido Pisa y los ha de continuar el Racionero Muñoz, pues están allá pendientes. De nuevo se le encarga.....Que se determine el pleito que se ha seguido con el Fiscal de su Magestad sobre los diezmos de Pánuco, que pertenecen á esta Iglesia conforme á una Real Cédula.....Informarse en dos ó tres Obispados de España de todas las cosas de que allá se paga diezmo y cómo.

En 25 del mismo mes de Junio partió para España el dicho Racionero Rodrigo Muñoz.